



CIRCULAR INTERNA DEL SINDICATO

SU/CIRC/2(Rev.1)
Mayo de 2020

ELECCIONES SINDICALES EN LAS OFICINAS EXTERIORES REGLAMENTO INTERNO

Introducción

La presente circular tiene por objeto ayudar a los escrutadores en las oficinas exteriores a desempeñar sus funciones sobre la base de los principios que rigen la representación y la participación del personal de las oficinas exteriores establecidos en el artículo 24 del Estatutos del Sindicato y en su anexo III sobre el *Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato*.

Como se desprende del Estatutos del Sindicato, no existen normas concretas que regulen la elección de los representantes del Sindicato del Personal en el terreno (salvo en el caso de las elecciones regionales que han adoptado la práctica seguida en la sede).

¿Quiénes pueden ser los representantes locales, y cuántos pueden ser?

Los Estatutos del Sindicato del Personal se refiere a la representación local sin mencionar ningún detalle concreto ni el número de representantes. En la Circular interna N° 6 (SU/CIRC/6(Rev.4) de mayo de 2020) se define el número de representantes y las circunscripciones electorales.

Todos los miembros abonados y debidamente afiliados son elegibles, incluso si se afilian al Sindicato justo antes de la fecha límite para la presentación de candidaturas.

¿Cómo se organizan las elecciones locales en las oficinas exteriores?

Las siguientes directrices se basan en los Estatutos del Sindicato y su anexo III sobre el *Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato*, teniendo en cuenta la variedad de tamaños de las oficinas exteriores.

A fin de garantizar la independencia del proceso electoral, los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea General, designarán en cada circunscripción una Comisión electoral ad hoc compuesta por tres escrutadores. Esta Comisión, que es totalmente independiente del Comité local electo, se encarga de elaborar la lista de votantes (la lista se elabora sobre la base de las personas que están afiliadas y al día en el pago de sus contribuciones, que son funcionarios de la OIT y que dependen del Comité Local de la oficina en cuestión, funcionarios de servicios generales y orgánicos, así como oficiales nacionales). También se encarga del recuento de los votos y de la publicación de los resultados de las elecciones.

La Comisión velará también porque toda publicidad electoral de los candidatos, o de los grupos de candidatos, sea coherente con las decisiones adoptadas por la Asamblea General y respete el comportamiento ético que se espera de cada funcionario. La Comisión electoral se ocupará también de las reclamaciones relacionadas con las elecciones y se considerará competente para examinarlas y adoptar las medidas adecuadas, incluida la anulación de las elecciones.

Los candidatos que se presenten a las elecciones de la Comisión electoral deberán ser propuestos por al menos un miembro del Sindicato del Personal con derecho a voto; y declararán por adelantado su voluntad de servir como miembros de la Comisión electoral si son elegidos.

Procedimiento electoral

El Comité local debe informar a los miembros de la Sindicato del fin del mandato actual de acuerdo con las Reglas, y convocar nuevas elecciones a su debido tiempo.

Una vez tomada la decisión de celebrar elecciones, el Comité saliente informará a la Comisión, que deberá entonces:

1. establecer la lista de electores;
2. enviar a cada miembro del Sindicato del Personal destinado en el lugar de destino en cuestión (incluido el personal asignado a proyectos de cooperación técnica en el marco de esa oficina) y habilitado para votar, una notificación de la elección, con copia del formulario de presentación de candidaturas; asimismo, elaborará el calendario electoral;
3. recibir las candidaturas, que deberán ser firmadas por al menos tres miembros del Sindicato e ir acompañadas de una declaración firmada por cada candidato en la que se certifique que está dispuesto a ser propuesto y a ejercer sus funciones en caso de ser elegido;

4. enviar a cada miembro de la Sindicato con derecho a voto y que ocupe un puesto en el lugar de destino (o que dependa administrativamente del lugar de destino) lo siguiente:
 - (i) un boletín de voto en la que figuren los nombres de los candidatos que hayan sido debidamente propuestos y que hayan hecho la declaración requerida en el párrafo anterior;
 - (ii) un sobre especial para depositar la cédula de votación rellena; y
 - (iii) una hoja separada que indique el grado y la unidad a la que pertenece cada candidato, y su participación anterior, si la hubiere, en la labor de la Sindicato;
5. recibir los boletines de voto;
6. contar los votos, hacer un informe indicando el número de votos debidamente emitidos para cada candidato y declarar elegidos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos;
7. publicar una copia certificada de dicho informe en el tablón de anuncios del Sindicato. El informe original se conservará en el archivo del Sindicato del personal local;

Se concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de candidaturas y un plazo mínimo de dos semanas para la votación propiamente dicha. Se distribuirá un recordatorio tres días antes de la fecha límite para la votación.

Un miembro del Sindicato, asignado al cargo en cuestión y con derecho a voto, que desee presentarse a las elecciones, presentar un candidato o votar, pero que no pueda hacerlo debido a su ausencia, puede enviar a la Comisión Electoral, un poder para que lo represente otro miembro con derecho a voto (apoderado).

Elección de los presidentes, tesoreros y secretarios del Comité local

En lo que respecta a las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario, su elección no es por voto directo de los miembros de la Sindicato. La elección se realiza en dos etapas:

1. Los miembros del Sindicato eligen primero a los miembros que componen el Comité local.
2. A continuación, son los miembros del Comité local, una vez elegidos, quienes en su primera reunión eligen a las personas para las funciones específicas (el Presidente del Comité local, el Tesorero y el Secretario) así como cualquier otra función necesaria para el buen funcionamiento del Comité local. En el caso de los Comités locales con solo tres miembros, las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario pueden ser decididas por consenso entre estos tres miembros.